



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 7 de enero de 2016
P.I.E. N° 848/2015-2016

Señor
Dr. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Sucre

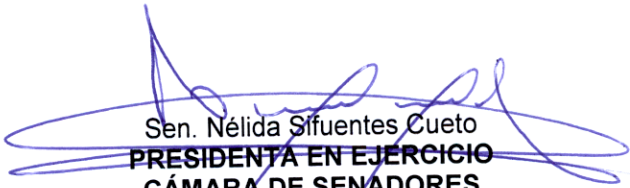



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos cumple transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, debiendo el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, responder a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, sobre lo siguiente:

“Señor Presidente, que por su intermedio la Representación Distrital de Potosí, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y con la debida documentación, el proceso de cobro de una suma de \$us. 5.000 a favor de la ciudadana Olga Vila Vda. de Arnez, respecto de la cuota mortuoria al fallecimiento de su finado ex esposo, el señor Raúl Arnez Lozada en fecha 18 de julio de 1999, que sin embargo el divorcio entre ambos se habría resuelto en fecha 23 de abril de 1999.--- **2.** Informe de manera detallada, si la ciudadana Olga Vila Vda. de Arnez, hizo efectivo el cobro de la cuota mortuoria, señale en qué fecha realizó el referido cobro y si al momento de realizarse el pago no se realizó alguna observación o se pudo evidenciar que la misma ya se encontraba divorciada.--- **3.** Informe de manera detallada, si la unidad correspondiente que aprobó el pago de la cuota mortuoria, a favor de Olga Vila Vda. de Arnez, no realizó la verificación o exigió documentación legal que acredite la sucesión legal entre el finado Raúl Arnez Lozada y su ex esposa Olga Vila Vda. de Arnez.--- **4.** Informe de manera detallada, si la unidad a cargo que aprobó el pago de la cuota mortuoria a favor de Olga Vila Vda. de Arnez, tenía conocimiento de la existencia de una sentencia de divorcio contra su ex esposo Raúl Arnez Lozada con fecha 23 de abril de 1999, es decir tres meses con anterioridad al cobro realizado por Olga Vila Vda. de Arnez.--- **5.** Informe de manera detallada, si alguna persona ha presentado denuncia de este irregular hecho, de ser así, señale en qué fecha ha remitido su denuncia y al haber tomado conocimiento de esta situación, si la unidad correspondiente de esa representación distrital judicial ha efectuado las acciones del caso, de ser así, señale en qué estado se encuentra el mismo.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.


Sen. Nélda Sifuentes Cueto
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Víctor Hugo Zamora Castillo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sucre, enero 18 de enero de 2016

CITE: OF- D.P. CM° N° 112

Señora:

Sen. Nélda Sifuentes Cueto

PRESIDENTA EN EJERCICIO - CÁMARA DE SENADORES

Presente.

REF.: DEVUELVE PIE 848/2015-2016

De mi mayor consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito efectuada por el Senador Efraín Chambi Copa, referida al PIE No 848.2015 2016. Sobre la nota presentada, informe, por su intermedio la Representación Distrital de Potosí, Si el proceso de cobro de una suma de \$us 5.000 a favor de la ciudadana Olga Vila Vda. De Arnez, respecto de la cuota mortuoria al fallecimiento de su fina ex esposa, al señor Raul Arnez Lozada en fecha 18 de julio de 1999, que sin embargo el divorcio entre ambos se habría resuelto en fecha 23 de abril de 1999, si la ciudadana Olga Vila Vda. De Arnez, hizo efectivo el cobro de la cuota mortuoria, señale en qué fecha realizo el referido cobro y si al momento de realizarse el pago no se realizó alguna observación o se pudo evidenciar que la misma ya se encuentra divorciada, si la unidad correspondiente que aprobó el pago de la cuota mortuoria, a favor de Olga Vila Vda. De Arnez, no realizo la verificación o exigió documentación legal que acredite la sucesión legal entre el finado Raul Arnez Lozada y su ex esposa Olga Vila Vda. De Arnez, si alguna persona ha presentado denuncia de este irregular hecho, de ser así señale en qué fecha ha remitido su denuncia y al haber tomado conocimiento de esta situación, si la unidad correspondiente de esa representación distrital ha efectuado las acciones del caso, de ser así, señale en qué estado se encuentra el mismo.

A objeto de ser atendido al PIE 848/2015-20016, en el marco de la ley 025, art. 183 y siguientes que versan en las atribuciones que otorga al Consejo de la Magistratura, como también la Constitución Política del Estado en sus artículos correspondientes, debe aclararse los siguientes puntos: 1) Se debe determinar en qué distrito y oficina del Consejo de la Magistratura fue presentada la denuncia referente al proceso demandado; 2) Entendiendo que se constituye en denuncia, siendo así, contra que autoridad judicial o funcionario administrativo se realizó el mismo, y por último; 3) En que unidad y distrito ejerce su función los denunciados. Por lo expuesto devuelve al PIE N° 848/2015-2016 a objeto que el mismo sea complementado en sus antecedentes.

Con este motivo saludo a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atte.

Cc. Arch. Pres.



Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA